

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 111

LEGISLADORES

Nº **164**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 092/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0874/14, POR MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY SANCIONADA EL 9 DE ABRIL DEL 2014 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 107º DE LA LEY PROVINCIAL Nº439 (CÓDIGO FISCAL).

Entró en la Sesión de: 03 JUNIO 2014

Girado a la Comisión Nº: P/R Ap.

Orden del día Nº: _____

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1º.- Insistir, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, en la sanción del proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 107 de la Ley provincial 439 (Código Fiscal), sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria del día 9 de abril de 2014, que fuera vetado por Decreto provincial N° 874/14 del Poder Ejecutivo de fecha 28 de abril de 2014.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'AP' followed by a period.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
06 MAY 2014	
Nº 164	HS. 11:40
FIRMA	

NOTA N° 092
GOB.

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 490	29 ABR 2014	HORA 11:50
FIRMA		

USHUAIA, 28 ABR 2014



SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 0874/14, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley por el cual se incorpora un párrafo al artículo 107 de la Ley Provincial 439, sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 09 de abril de 2014.

Sin otro particular, saludo al Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. N° 260/2014 y
Proyecto de Ley Original

ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ
S/D.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 28 ABR. 2014

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 9 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se incorpora un párrafo al Artículo 107 de la Ley Provincial N° 439 (Código Fiscal).

Que el Ministerio de Economía ha emitido opinión mediante la Nota M.E. N° 31/14 sugiriendo el Veto Total del referido Proyecto de Ley.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 260 /2014, por el cual se sugiere el Veto Total del Proyecto del VISTO.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109, 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

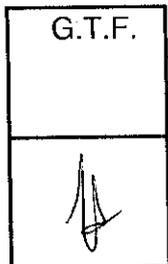
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar Totalmente el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 9 de Abril de 2014, mediante el cual se incorpora un párrafo al Artículo 107 de la Ley Provincial N° 439. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L.y T. N° 260/14.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en el Artículo 109 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 0874 /14



Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA

ROBERTO LUIS CROCIANELLI
VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZILARAYAN
Comisión Registro y Archivo
U.S.A.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Cde: Proyecto de Ley de
Modificación del Artículo 107 de
la Provincial N° 439

(Código Fiscal)

USHUAIA, 28 ABR 2014

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica, el Proyecto de Ley del corresponde, sancionado por la Legislatura Provincial en Sesión Ordinaria del día 09 de Abril de 2014.

A través del citado Proyecto se incorpora como párrafo final del Artículo 107 de la Ley Provincial N° 439, el texto que a continuación se transcribe: "*En caso de operaciones de venta de bienes y prestación de servicios efectuados a favor del Estado nacional, Estado provincial y municipios, los contribuyentes podrán optar por efectuar la liquidación y pago del impuesto correspondiente a dichas operaciones, en función del criterio de lo percibido.*"

Sobre el particular, ha tomado intervención, la Dirección General de Rentas mediante Nota N° 254/2014 Letra: D.G.R. en la cual se indica, en primer lugar y, respecto de la actual redacción de la Ley Provincial N° 439, que el criterio general aplicable, es el "*criterio de lo devengado*" siendo las únicas excepciones al mismo "*las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial*".

Así, se argumenta a continuación, que el criterio adoptado por el Código Fiscal Provincial "*mantiene una metodología similar a la implementada a nivel nacional respecto del Impuesto al Valor Agregado (Ley Nacional N° 23.349 y modif.(...))*", por lo cual "*no cabría admitir que un contribuyente aplique ambos criterios para el cálculo de base imponible para igual período, según le convenga*" tal cual se permitiría con la opción concedida en el Proyecto de Ley en cuestión, lo cual "*dificultaría sobremanera la actividad fiscalizadora del Organismo Recaudador, pues al declarar que un contribuyente no declara los ingresos devengados (facturados), so pretexto de declarar los mismos*"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Varela Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

recién en ocasión de percibirlos, deberían desplegarse mayores recursos para detectar el cobro de las operaciones y así evitar que se difiera en el tiempo o evada la carga tributaria que debe ser declarada conforme el criterio de lo devengado(...).”

Como corolario, por la referida nota se informa que actualmente existirían herramientas para evitar los posibles perjuicios que se le podrían causar a los contribuyentes que deben declarar y abonar el impuesto resultante (devengado) aún cuando no han percibido los fondos que lo ocasionan. “Para situaciones como esta” (...) el Organismo Recaudador “dictó, la Resolución DGR N° 53/10, por medio de la cual creó herramientas tales como el Certificado de No Retención o de Retención Disminuida, a fin de evitar la generación de excesivos saldos a favor de los contribuyentes debido a la demora en el cobro por las operaciones de venta o servicios concertadas -generalmente- con el Estado Nacional, Provincial o Municipal o producto mismo del giro comercial”. Se concluye que el proyecto en cuestión generaría “más complicaciones que beneficios”.

Mediante Nota N° 32/2014 Letra: S.I.P. y C.F., el Secretario de Hacienda a cargo de la Sec. de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, manifiesta al Sr. Ministro de Economía su coincidencia parcial con la Nota N° 254/2014 Letra D.G.R., quien por Nota M.E. N° 31/14 hace propios los argumentos expuestos sugiriendo el Veto Total del Proyecto de Ley en cuestión.

Habiéndose expedido las áreas especializadas en la materia en cuestión, este servicio Jurídico Permanente recomienda el Veto Total del Proyecto de Ley bajo análisis.

En tal sentido, resulta pertinente elevar estos actuados a la Señora Gobernadora, para que, de compartir el criterio, proceda al Veto Total del Proyecto de Ley en cuestión, en razón de lo cual, se acompaña el Proyecto de Decreto que sería del caso dictar. Al respecto, se informa que **el plazo para vetar o promulgar el presente Proyecto de Ley vence el día 30 de abril del corriente.**

DICTAMEN S.L. y T. N° 260 /14.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Dra. Leila Eleonora GIADÁS
Secretaría Legal Técnica



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

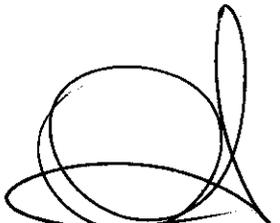
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorporárase como párrafo final del artículo 107 de la Ley provincial 439, Código Fiscal, el siguiente texto:

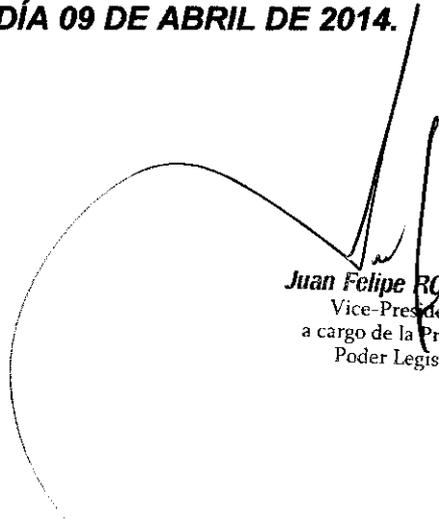
"En caso de operaciones de venta de bienes y prestación de servicios efectuados a favor del Estado nacional, Estado provincial y municipios, los contribuyentes podrán optar por efectuar la liquidación y pago del Impuesto correspondiente a dichas operaciones, en función del criterio de lo percibido."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2014.



Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo